CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintidós de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada ubicado en el Lote 16 Manzana 1 Urbanización Villa Elvia de Ocaña e identificado con M. I. No 270-58237. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Enero de 2021.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintidós de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Enero de 2021.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintidós de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Enero de 2021.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintidós de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor propiedad de JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA de placas UGB-832. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil (Santander) comunicándole lo aquí ordenado. Sin lugar a librar oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del cupo y la ruta asignado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA COOTRANSHACARITAMA NIT 890505424-7 al vehículo de placas UGB 832. Sin lugar a librar oficio pues la medida no se materializó.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA ubicado en la Cra 8 No 7-34 apto 201 del barrio EL Ramal de Ocaña e identificado con M. I. No 270-75458. Ofíciese a la oficina registral comunicándole lo aquí ordenado ADVIRTIENDOSELE a dicha entidad que por existir embargo de remanentes con destino al ejecutivo 2019-00034 seguido por MANUELA DE LA PAZ BAYONA ALVAREZ contra el acá demandado JOSE LUIS ORTEGA ASCANIO, cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, la presente medida quedará vigente para el proceso 2019-00034.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 13 de Junio de 2019, con destino al Ejecutivo 2019-00034 cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención poniendo a disposición los REMANENTES que quedaron en este proceso consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA ubicado en la Cra 8 No 7-34 apto 201 del barrio EL Ramal de Ocaña e identificado con M. I. No 270-75458. Señalando que se realizó la diligencia de secuestro.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Enero de 2021.

SECRETARIO

Ocaña, Norte de Santander, Veintidós de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR.**
Demandante (s)	**YOLIMA CASTRO TORRES.**
Demandado (s)	**LISANDRO CLARO ORTÍZ.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2020-00374-00.**

Mediante providencia del ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) M/CTE.**, representados en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo, más sus intereses moratorios a partir del 30 de marzo de 2019, conforme a lo estipulado por la Superfinanciera y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y que se condene a pagar las costas del proceso; contra el señor **LISANDRO CLARO ORTÍZ**, quien se notifica de dicha providencia por **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., los días 5 de noviembre de 2020, tal y como se observa a folio 37 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, al ejecutado, le corrieron los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000.oo)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Enero de 2021.

SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA,
NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veintidós de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR.**
Demandante (s)	**CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ.**
Demandado (s)	**JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ MOLINA Y ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL.**
Radicación	**54-498-40-03-002-2019-00682-00.**

Mediante providencia del veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO ÈSOS ($34.266.748.oo) M/CTE.,**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000.oo) M/CTE**., quedando un saldo insoluto por la suma primeramente señalada, más los intereses moratorios, a partir del 24 de abril de 2019, esto es al 2.41% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad, contra los señores **JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ MOLINA Y ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL**, quienes se notificaron de dicha providencia por **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 20 de agosto de 2020, tal y como se observa a folio 50 del expediente.

A través de auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), este Juzgado admitió la cesión de derechos litigiosos que hace **CREDISERVIR**, a través de su Representante Legal, doctor **EDUARDO CARREÑO BUENO**, en la cesionaria, doctora **CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ**, de conformidad con lo impreso en el memorial de fecha 27 de noviembre de 2019.

Por medio de auto fechado quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), este Despacho Judicial ordenó **REFORMAR** la presente demanda, en el sentido de seguir la ejecución únicamente contra los demandados **JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ MOLINA** y **ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL**, por la suma estipulada en el documento de cesión de derechos litigiosos de fecha 27 de noviembre de 2019, y cuyas cláusulas fueron aceptadas por las partes que suscriben el mismo.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, ni pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.426.674.oo),** como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: **CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($3.426.674.oo),** como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Enero de 2021.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintidós de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el informe secretarial anterior este Despacho se abstiene en decretar lo peticionado en memorial que antecede mediante el cual se presenta liquidación adicional de crédito por improcedente toda vez que la misma en su valor total es irreal por lo que el señor apoderado deberá presentarla en debida forma.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Enero de 2021.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintidós de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

De acuerdo con el informe secretarial anterior este Despacho se abstiene en decretar lo peticionado en memorial que antecede mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución del crédito; por improcedente toda vez que la dirección que señala el señor Apoderado no corresponde a la suministrada en la demanda por tanto el Despacho no accede a tal solicitud por improcedente.
0020

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Enero de 2021.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintidós de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Enero de 2021.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintidós de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Enero de 2021.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintidós de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Enero de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00553-00 AUTO INADMISION
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :LUIS TORIBIO SANCHEZ CHAMORRO
DEMANDADO : ANGELA SUSANA ALVAREZ CARDENAS

Ocaña, 15 de enero de 2021

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de enero de dos mil veintiuno. -

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por LUIS TORIBIO SANCHEZ CHAMORRO a través de apoderado judicial contra ANGELA SUSANA ALVAREZ CARDENAS, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse que en el presente caso el Despacho aprecia los siguientes defectos: 1.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los documentos aportados se encuentram en su poder. 2.- No se cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 2º CGP, toda vez que la parte demandada no se encuentran identificada con su número de cedula en el libelo demandatorio. 3.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. 4. -No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Articulo.- 5 decreto 806 del 2020. 5.- Las pretensiones de la demanda no son claras y concretas respecto a los cánones adeudados pues no se especifican los cánones adeudados y su valor total. 6.- La demanda no contiene los linderos del inmueble a restituir. 7.- La demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10º CGP, respecto al correo electrónico de la Parte demandada que no se encuentra señalado en el acápite de notificaciones, conforme lo estipula la norma procedimental, tampoco informa que lo desconoce. 8.- No se estima la cuantía conforme lo señala el Art. 82 numeral 9 CGP. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 25 de Enero de 2021.

SECRETARIO